



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS
EXCMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Defectuoso funcionamiento del Centro municipal de atención a animales domésticos

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **549/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad manifestada por la persona reclamante con la atención municipal recibida ante los problemas burocráticos surgidos durante la adopción de una perra abandonada.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por la persona autora de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia al defectuoso funcionamiento del sistema de adopción de perros abandonados instaurado en la ciudad de Burgos. En efecto, según afirma la persona reclamante, con fecha XXX de enero de 2025, un vecino de esa localidad, D. XXX, se dirigió a la Sociedad XXX, como adjudicataria de la gestión de dicho servicio municipal, para adoptar la perrita nº XXX, llamada “XXX”. En su respuesta remitida por correo electrónico, le informaron de la disponibilidad de dicho animal, pero que no iba a ser posible atender su solicitud por motivos administrativos. Ante esta situación, con fecha XXX de febrero, el Sr. XXX envió un nuevo correo electrónico al Área de Sanidad del Ayuntamiento de Burgos (sanidad@aytoburgos.es), informándole dicho departamento municipal únicamente que daban traslado de esta petición a la Sociedad XXX. Posteriormente, con fecha XXX de febrero, el citado peticionario remitió sobre esta cuestión una instancia electrónica ante ese mismo órgano municipal (Reg. entrada 2025XXX) y una queja ante dicha Corporación (nº XXX), sin que haya recibido respuesta alguna.



En su informe remitido, el Ayuntamiento de Burgos nos comunicó que, desde el Servicio municipal de Medio Ambiente y Sanidad, se había dado respuesta a la instancia presentada por el Sr. XXX, informándole que efectivamente se había reenviado el correo electrónico remitido por el reclamante el 13 de febrero *“a la empresa adjudicataria del contrato de Servicio de recogida y mantenimiento de animales abandonados, XXX, quien, como obligación contractual, mantiene y controla a los animales y gestiona las adopciones de aquellos de titularidad municipal. En estos momentos, consta que el perro de referencia XXX, ya no es de titularidad municipal, se ha entregado en adopción al primer solicitante que envió su petición el XXX de noviembre de 2024, al email de sanidad@aytoburgos.es, fecha anterior a la de la petición objeto de esta respuesta (el subrayado es nuestro)”*.

De igual forma, se indica que la queja fue contestada de manera directa por el servicio 010 al considerarla como solicitud de información, indicándole que debía acudir al Servicio municipal de Medio Ambiente y Sanidad.

No obstante lo cual, se reconocía por la Administración municipal que el contrato de servicio de recogida y mantenimiento de animales abandonados había sido resuelto anticipadamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, *“debido a una acumulación de incumplimientos de contrato que el Ayuntamiento entendía que realizaba el anterior adjudicatario (el subrayado es nuestro)”*. Asimismo, se resaltaba que *“de manera previa a la resolución anticipada el Ayuntamiento de Burgos ha venido imponiendo penalidades por diversos incumplimientos contractuales. Hay varios procesos judiciales abiertos en la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en los que el antiguo adjudicatario demanda al Ayuntamiento de Burgos por entender que las penalidades que se han venido imponiendo no se ajustan a derecho. En el momento actual, la instalación municipal no se encuentra operativa por estar realizándose obras en las mismas (el subrayado es nuestro)”*.

En consecuencia, se acordó solicitar una ampliación de información con el fin de conocer los efectos que tanto dicha resolución contractual, como la ejecución de dichas obras podrían tener en el servicio de adopción de perros abandonados. Al respecto, el Ayuntamiento de Burgos nos comunicó que *“actualmente, la prestación de dicho servicio, se sigue gestionando por la Sociedad Protectora de Animales (XXX), a través de un acuerdo de continuidad (el subrayado es nuestro) adoptado por el órgano competente en este Ayuntamiento en materia de contratación la Junta de Gobierno Local”*. Además, se precisa que dichos animales son recogidos *“en los mismos términos que se venía prestando el contrato y actualmente los perros se encuentran en las instalaciones de la citada protectora en XXX (Valladolid)”*. Por último, dicha Corporación nos indicó que *“se está en proceso de licitación de un nuevo contrato para contratar los servicios para la recogida y mantenimiento de animales de compañía abandonados, extraviados y desamparados en el término municipal de Burgos...”*



En la actualidad, se puede constatar que ya finalizó el procedimiento contractual, por lo que hay un nuevo adjudicatario del servicio de recogida y adopción de animales de compañía abandonados, tal como se puede constatar en su página web (<https://animalesabandonadosburgos.com/>). De igual forma, en la página web municipal (<https://www.aytoburgos.es/-/adopcion-de-perros-de-la-perrera-municipal>), se informa a los interesados de los trámites que deben cumplimentarse para adoptar un animal de compañía abandonado, si bien se admite que *“la instalación del Centro Municipal de Atención a Animales Domésticos, se encuentra actualmente cerrada”*.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que corresponde a las administraciones públicas garantizar la protección de los animales en general, y fundamentalmente la de aquéllos que viven en el entorno humano. A tal fin, se aprobó, como normativa básica estatal, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que tiene entre sus finalidades recogidas en el artículo 2.2 a) y d) la de *“promover la tenencia y convivencia responsable”*, y la de *“impulsar la adopción y el acogimiento”*. Entre las definiciones recogidas en el artículo tercero de la norma se encuentra la de la adopción de animales que se define como *“transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero* (el subrayado es nuestro), *formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente ley* (apartado kk)”.

La regulación básica de dicha materia se encuentra en el artículo 58 de la Ley 7/2023 que prevé expresamente en su punto cuarto que *“la entrega en adopción de animales de compañía solo puede realizarse por centros públicos de protección animal o entidades de protección animal registradas y debe ir acompañada de un contrato de adopción que contendrá unas cláusulas mínimas que se establecerán reglamentariamente”*, prohibiéndose en todo caso la transacción comercial, *“sin perjuicio de que se pueda solicitar la compensación de los gastos veterinarios básicos* (artículo 58.9)”. Por último, debemos destacar que el artículo 22 de dicha norma determina que *“corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal”*, previéndose de manera específica en su artículo 23.1 c) que *“los Centros públicos de protección animal están obligados a:* (...)

c) Entregar los animales con un contrato de adopción e identificados según normativa vigente (el subrayado es nuestro)”.



En el ámbito autonómico, el artículo 18 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, determinó de manera expresa que *“será competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de las Diputaciones, la recogida de los animales abandonados* (el subrayado es nuestro). *A tal fin dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin”*. En el caso objeto de la presente queja, debemos constatar que el Ayuntamiento de Burgos asumió estas competencias en su término municipal, aprobándose a tal fin una Ordenanza sobre animales de compañía (BOP de Burgos de 6 de mayo de 2009). En el artículo 34 de dicha norma municipal se preveía que *“el Ayuntamiento pondrá en funcionamiento programas y campañas educativas e informativas destinados a prevenir y combatir el abandono de animales y fomentar su adopción en los centros de recogida”*, y en su artículo 36 que *“el Ayuntamiento de Burgos establecerá las medidas necesarias para recoger los animales abandonados o extraviados* (el subrayado es nuestro). *Podrá realizar este servicio bien de forma directa, con personal e instalaciones adecuadas o de forma indirecta”*.

Tal como se constata en la documentación remitida, la Administración municipal optó por prestar el servicio de recogida de animales abandonados de manera indirecta, adjudicándolo a la entidad de protección animal “XXX”. Además de dicho servicio, se prestaba también el de adopción de estos perros conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza municipal mencionada: *“Una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, los centros de acogida podrán ceder los animales debidamente desinfectados, desparasitados e identificados. La retirada de cualquier animal del centro de recogida municipal, conllevará la obligación para el adoptante de darlo de alta en el censo municipal y expedición de la cartilla sanitaria”*. Sin embargo, en la presente queja, se ha podido constatar que la prestación de este servicio no fue la adecuada, puesto que no se actualizaron debidamente las fotografías de los perros sujetos a adopción, generando unas expectativas al Sr. XXX sobre un animal que ya había sido adoptado con anterioridad a su petición según se relata en el informe municipal remitido.

No obstante, como consecuencia de diversos incumplimientos (entre los que se encuentra el detectado en la presente queja), se acordó por dicha Corporación rescindir el contrato con esta entidad de protección animal, iniciándose los trámites para adjudicar de nuevo este servicio conforme al procedimiento fijado en la normativa vigente en materia de contratos públicos, el cual ya ha concluido según consta en la plataforma de contratación del sector público. Por lo tanto, esta Procuraduría debe recordar al Ayuntamiento de Burgos la necesidad de garantizar que el nuevo adjudicatario presta el servicio de recogida de animales abandonados y su posterior adopción de manera adecuada, ejerciendo para tal fin la prerrogativa de inspección y control prevista con carácter general en el artículo 190 de la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: *“Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato”*, pudiendo instar de nuevo la resolución contractual si se volviese a incumplir las obligaciones que el adjudicatario tengan estipuladas en su contrato.

De igual forma, queremos destacar que, tal como se informa en su página web (<https://www.aytoburgos.es/-/perrera-municipal-centro-municipal-de-atencion-a-animales-domesticos>), el centro municipal de atención a animales domésticos de Burgos sigue cerrado por obras, si bien se han trasladado de manera a instalaciones provisionales ubicadas en el municipio cercano de Carcedo de Burgos. Sobre esta cuestión, esta Institución debe indicar que se deberían adoptar las medidas pertinentes por el órgano competente de ese Ayuntamiento para finalizar lo antes posible la ejecución de las obras en esta instalación municipal propia, con el fin de que, dada su población (178.370 habitantes, datos INE 2025), pueda prestarse el servicio de recogida de animales abandonados y su posterior adopción conforme a las exigencias fijadas en la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERO: Que, en el ejercicio de la prerrogativa de inspección y control prevista con carácter general en el artículo 190 de la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se adopten por el órgano competente del Ayuntamiento de Burgos las medidas pertinentes para evitar que vuelva a repetirse, por la actual adjudicataria del servicio municipal de recogida de animales abandonados, el error ocasionado en su día a D. XXX en el intento de adopción de la perrita que aparecía en ese momento como disponible con el número de referencia XXX.

SEGUNDO: Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias fijadas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se lleven a cabo las actuaciones pertinentes por dicha Corporación para que finalicen lo antes posible las obras del centro municipal de atención a animales domésticos de la ciudad de Burgos, y se proceda así a la reapertura de dichas instalaciones.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López